

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 26.

Sobre la circulacion de la moneda portuguesa.

En el Boletín de 1.º de Diciembre del año próximo pasado se publicó la tarifa aprobada por S. M. para la circulación de la moneda portuguesa. Empero algunos pueblos de la provincia, según tengo entendido, se niegan á admitirla bajo no sé que absurdos ó pretextos con notable perjuicio de otros que obedientes á la ley, é interpretándola como deben, la reciben sin entrar, en el poco menos que inútil examen de averiguar su procedencia. Cualesquiera que sea esta, las monedas de oro, plata y cobre portuguesas deben ser admitidas en las compras, permutas y cambios de toda especie por el valor que tienen en su correspondencia con los reales vellon marcados en la tarifa, según está prevenido por la Real orden adjunta á ella, cuya puntual observancia encargo nuevamente á los Ayuntamientos, por medio de quienes, en caso de cualquier entorpecimiento, se hará efectiva la circulación. Cáceres 18 de Febrero de 1836. = Fernando de la Laguna.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 27.

Real decreto, mandando formar un Cuerpo especial denominado, de *Sanidad militar*, de todos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos del ejército.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue:

Excmo. señor: S. M. la REINA Gobernacion se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Animada del mayor interes por la suerte y bienestar de los individuos del ejército, y persuadida de las grandes ventajas que, según me habeis espuesto, podrá

proporcionarles que se organice el servicio de Sanidad militar, de modo que se dediquen á él Profesores instruidos y en bastante número para cubrir sus atenciones, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos, los Cirujanos y los Farmacéuticos destinados al servicio del ejército en paz y en guerra, formarán un Cuerpo especial desde la publicación de este decreto, y se procederá á su organizacion con arreglo á las bases que en él se establecen.

Art. 2.º El Cuerpo de que se trata, considerado generalmente, se denominará de *Sanidad militar*, pero cada una de las tres facultades que le componen se regirá y gobernará con entera separacion por sus reglamentos particulares.

Art. 3.º En el Cuarpó general de Sanidad militar habrá clases de planta fija, y empleados provisionales.

Art. 4.º Las clases de planta fija de que debe constar cada una de las tres facultades, serán: en la de Medicina, Inspector, Subinspectores, Consultores, Ayudantes primeros y segundos. En la de Cirugía, Inspector, Subinspectores, Consultores, Viceconsultores, Ayudantes primeros y segundos; y en la de Farmacia, Inspector, Subinspectores, Ayudantes primeros y segundos. Las graduaciones militares á que quedan asimiladas estas clases en virtud del presente decreto, son las que se espresan á continuacion: primera, Inspectores, Brigadieres: segunda, Subinspectores, Coroneles: tercera, Consultores, Tenientes Coroneles: cuarta, Viceconsultores, primeros Comandantes de batallón: quinta, Ayudantes primeros, Capitanes: sexta, Ayudantes segundos, Tenientes.

Art. 5.º Los empleados provisionales no tendrán carácter militar; pero al año de servir con utilidad en el Cuerpo, se clasificarán de aspirantes de número, y optarán al reemplazo de las vacantes de entrada en la facultad á que correspondan, de la manera que se determinará en su reglamento particular.

Art. 6.º El Cuerpo que forma cada facultad tendrá á su cabeza un Inspector, cuyas atribuciones se asimilarán á las de los Inspectores de las armas del ejército, en cuanto lo permita la naturaleza especial de los referidos Cuerpos.

Art. 7.º Los Inspectores de las tres facultades formarán desde luego una Junta que se denominará *directiva*

de Sanidad militar, cuyas funciones se asimilarán también a la general de Inspectores del ejército.

Art. 8.º La Junta directiva de Sanidad militar me propondrá a la mayor brevedad posible el reglamento particular que debe regir en cada uno de los tres Cuerpos, y las disposiciones que hallaren comunes a todos ellos.

Art. 9.º Los citados reglamentos fijarán el número de individuos de que debe constar cada clase de las tres facultades, sus sueldos, retiros y las viudedades; sus obligaciones y derechos, el orden que haya de seguirse en la correspondencia de la Junta directiva en cuerpo y de los Inspectores individualmente con los Generales de los ejércitos, con la Intendencia general y con los Directores é Inspectores de las armas, con todo lo demás que se juzgue necesario para establecer la disciplina, régimen y gobierno de dichos Cuerpos, así respecto a las Autoridades militares, como relativamente a los Jefes de ellos; bien entendido de que en la determinación de cada uno de estos puntos se han de tomar por base los reglamentos que rigen en el ejército para las clases militares a que se asimilan los Facultativos por el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 10. Sin perjuicio de la formación de los reglamentos prescritos en el artículo precedente, autorizo a los Inspectores de las tres facultades (que me propondreis inmediatamente) para que procedan desde luego a organizar provisionalmente la parte de sus Cuerpos que exija el servicio de campaña, para lo cual se les facilitarán cuantas noticias necesiten por los Generales de los ejércitos, Inspectores de las armas, Intendencia general, Juntas superiores de Medicina y Cirugía y Farmacia, y cualquier otra Autoridad ó Cuerpo a quien ocurran al efecto.

Art. 11. Para organizar provisionalmente, según lo dispuesto en el artículo anterior, la parte de los Cuerpos que exige el servicio actual de campaña, y en tanto que los reglamentos señalan el número de plazas efectivas que debe haber en cada uno de ellos, los Inspectores de Sanidad me propondrán respectivamente a los individuos que deben desde luego ocupar como efectivos las siguientes: para el de Medicina; dos Subinspectores, cuatro Consultores, veinte Ayudantes primeros y veinte segundos; para el de Cirugía; el mismo número de Subinspectores, Consultores y Ayudantes que en el de Medicina para formar la Plana mayor, debiéndose además considerar desde luego como Viceconsultores efectivos a los Facultativos de todos los Cuerpos que forman la Guardia Real. Serán también efectivos los Facultativos de los batallones, escuadrones y colegios militares que existen por el actual reglamento, debiendo ser la mitad de ellos primeros Ayudantes, y la otra mitad segundos, distribuidos del modo que Yo juzgue más conveniente a propuesta del Inspector de Cirugía. Se nombrará también como efectivo a un Ayudante segundo por cada batallón de Milicias provinciales, que gozarán sobre las armas el mismo sueldo, consideraciones y prerogativas que los demás de su clase; y en provincia, además de la opción a todos los ascensos del Cuerpo, según el orden que se establezca, disfrutará también las ventajas que se les señalarán en el reglamento de Cirugía. Para el Cuerpo de Farmacia se nombrarán como efectivos dos Subinspectores, diez Ayudantes primeros y veinte segundos.

Art. 12. A fin de completar el número de Facultativos que son necesarios para el servicio del ejército en campaña, me propondrá igualmente cada uno de los Inspectores de Sanidad militar a los individuos de sus respectivos Cuerpos que hayan de servir las plazas de Ayudantes provisionales. Estos Facultativos gozarán el sueldo y consideraciones de Ayudantes segundos, mientras sirvan, y las ventajas que les concede el artículo 5.º

Art. 13. Mientras que Yo no apruebe los reglamentos que me ha de proponer la Junta directiva, no se proveerán más plazas efectivas que las señaladas en el artículo 11.

Art. 14. Los Subinspectores y Consultores que en tiempo de campaña han de servir en el ejército ocuparán en tiempo de paz las plazas que sirven actualmente los Vicedirectores de distrito, proponiéndome la Junta directiva los que hayan ahora de ocuparlas provisionalmente, conciliando la economía con las atenciones del servicio.

Art. 15. Los Inspectores podrán proponerme tanto para las plazas efectivas como para las provisionales de sus respectivos Cuerpos, el de Medicina, a Médicos y Médico-Cirujanos; el de Cirugía, a Médico-Cirujanos y Licenciados en Cirugía, y el de Farmacia a los Licenciados en Farmacia ó a los Farmacéuticos que hayan servido en el ejército, aun cuando no sean Licenciados.

Art. 16. Los individuos que entre a servir con plaza efectiva en las clases que se establecen por este decreto, disfrutará desde la toma de posesión de sus destinos el sueldo señalado en el arma de Infantería a las clases militares a que se asimilan en el artículo 4.º Solo los segundos Ayudantes tendrán, además del sueldo que les corresponde por dicho artículo, una gratificación de mil quinientos rs. anuales.

Art. 17. Los Facultativos que se hallan sirviendo actualmente continuarán disfrutando el sueldo y consideraciones que gozan, sin perjuicio de irles refundiendo progresivamente en las nuevas clases en que respectivamente deben embeberse; bajo el concepto de que no han de sufrir disminución en sus actuales haberes, cualquiera que sea la clase en que queden. Los Facultativos que sirvan ó sirvieren en la Guardia Real interior ó exterior, y que quedan declarados desde luego Viceconsultores de Cirugía, no gozarán sin embargo por ahora más que el sueldo que disfrutaban en la actualidad, según el reglamento vigente.

Art. 18. Cada uno de los Inspectores de Sanidad podrá proponerme para Ayudantes provisionales de sus respectivos Cuerpos a los Facultativos a quienes haya cabido la suerte de soldados, siempre que tengan las cualidades necesarias para servir con utilidad aquel cargo, en cuyo caso gozarán solo de las dos terceras partes del sueldo concedido en el artículo 12 a los demás provisionales.

Art. 19. La Junta directiva de Sanidad militar me propondrá desde luego el uniforme que han de usar los individuos de todas las clases de su Cuerpo, así como también la variación que haya de hacerse en las divisas militares que han de llevar solo los que tengan plaza efectiva para distinguirse de los demás Oficiales del ejército.

Art. 20. Todas las disposiciones existentes que no se opongan directamente a las que se establecen en este decreto, quedan en su fuerza y vigor hasta que se publiquen los reglamentos.

Art. 21. Por lo que respecta al ramo económico y gubernativo de hospitales militares, se nombrará sin demora una Comisión especial que me propondrá las modificaciones que deban hacerse en el reglamento actual de aquellos.

Art. 22. La Junta directiva de Sanidad militar me consultará inmediatamente los medios más expeditos para formar un depósito de medicinas en el punto que señale el General en Jefe de los ejércitos de Operaciones y Reserva, para que desde él puedan proveerse los hospitales de campaña, bajo la dirección del Subinspector de Farmacia de dichos ejércitos, de los medicamentos que les falten para llenar las atenciones de este importante servicio. Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario a su cumplimiento. = Está rubricado de

Real mano. — Lo que de Real orden traslado á V. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1836. = Mendizabal.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de las personas á quienes pueda corresponder. Badajoz 8 de Febrero de 1836. = Anleo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ordenacion del ejército de Extremadura.

Anuncio á las Justicias de los pueblos de la provincia de Cáceres.

Rematados. — Consiguiente á cierta determinacion del señor Director general de presidios del Reino, que me ha comunicado el señor Gobernador civil de esta provincia para poner en ejecucion la nueva Ordenanza general de presidios con arreglo á la Real orden de 20 de Enero anterior, queda suprimido por la misma Ordenanza general de presidios, el Juzgado de rematados que corria á cargo de los señores Intendentes de ejército, en cuyas facultades le sustituyeron los señores Ordenadores de los distritos; y por consiguiente del mismo modo se suprime la Escribanía de rematados, debiéndose dirigir los reos en lo sucesivo por todas las Justicias de esta provincia y la de Cáceres al citado señor Gobernador civil, sin acompañar los derechos que por Real orden se pagaban á la citada Escribanía á la entrega de los reos; pero satisfarán los que hasta el dia se le deben y les están reclamados; en la inteligencia que la que no cumpla así en el término de 15 dias, acordaré la providencia que corresponda. Badajoz 13 de Febrero de 1836. = O. I. José Blanco.

Gobierno civil de esta Provincia.

Sobre la captura del reo Santiago Sevillano (a) el Moreno.

El Juez de 1.^a instancia de la ciudad y partido de Plasencia, libra exhorto contra la persona de Santiago Sevillano (a) el Moreno, á quien se sigue causa en dicho Juzgado por la muerte violenta que dió á Juan Gil, Guardia Nacional del lugar del Torno.

En su virtud prevengo á todos los Subdelegados, encargados de Policia, Celadores y demas á quienes corresponda, que por todos los medios posibles procuren la captura de dicho reo. Cáceres 12 de Febrero de 1836.

Señas del reo. — Edad 30 años poco mas ó menos, estatura cuatro pies y once pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, barba mediana, color trigueño, calzon y chaqueta de paño pardo, y todo al uso del pais. = Laguna.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion, contra Natalio Castro, vecino de Ceclavin, por aprehension de 40 libras de Sal portuguesa, se dictó en ella el definitivo siguiente:

Definitivo. — Se declara el comiso de la Sal, sobreséase en esta causa, se aplican los útiles á los aprehensores, y se condena á Natalio Castro en 20 rs. de multa á favor de los mismos y en las costas, que satisfará viniendo á mejor fortuna, apercibido de ser tratado con mayor rigor si reincidiese. Con acuerdo lo proveyó y firma el señor Subdelegado interino de Rentas del partido de Alcántara á 15 de Enero, año del Real sello, Doy fe. = Ramon Olcina. = L. Domingo Marcelo. = Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 5 de Febrero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

ELECCIONES.

Cáceres Febrero 20 de 1836.

El Gobierno pregunta á la Nacion como ha de gobernar; y, consecuente en no querer ni desear nada con precipitacion, ni exigir como amo imperioso, da cerca de dos meses para pensar la respuesta: los Ayuntamientos de las cabezas de partido, y un número designado de mayores contribuyentes deben darla en nombre de los demas y suyo; y si bien no ha sido á gusto de todos la deferencia tenida con un decreto que, sabiéndose su autor, ya lleva la calificación consigo, se pasará por él, porque adoptado por el actual Ministerio, como suyo le miramos, separando la consideracion y lo vista de los ominosos principios del hombre que le diera el ser. ¿Y cuál será esa respuesta? Los sucesos de Setiembre la dieron de antemano; y las Juntas directivas diciendo como pensaba la Nacion, aseguraron como pensaria, de aquella manera explícita y positiva que ningunas dudas dejaban aun á los mas tardos en comprender: libertad é ISABEL dijeron entonces; porque reinando esta, tambien el trono de las virtudes y progresos, que no se puede sostener estacionario; y existiendo aquella marchan en pos suyo el orden y la Justicia; cosas todas enlazadas y unidas de tal modo que ni existen ni se conciben unas sin otras; y libertad é ISABEL repiten hoy estos mismos hombres puestos en el caso de elegir sus Representantes. ¿Esperan algo acaso los que ni quieren á ISABEL ni á la libertad? Vanas esperanzas, delirios extravagantes, ilusiones perdidas.

Cuando saliamos de la opresion en 1834, todo se parecia á la libertad, porque quien nos ponía en el camino, nos llevaría á ella; bastante fue para empezar el Estatuto; y no viendo en él sino á la Madre del pueblo, que le señalaba como el cimiento de nuestra felicidad futura, le dimos adoracion, tal era nuestro deber: mas cuando esa augusta Soberana no encontró ecos á sus deseos, y los hipócritas hombres de Estado (que se creyeron los de la Nacion) empezando á temblar de su mezquina obra, no se atrevieron á conceder las prometidas consecuencias, ya conocimos cuanto faltaria al Edificio que se iba á levantar, y mas bien que ya no se queria tal Edificio: el desden y la petulancia respondian á peticiones necesarias, cuya conducta no podia menos de escitar sacudimientos; pero eramos españoles, y gobernaba CRISTINA; así, circunscritos al círculo que plugó llamar legal al hombre de nuestra desgracia, espusimos nuestros deseos con decoro, que era cuanto podiamos hacer; pero las fantasmas crecian en colosales dimensiones; y ese niño asustadizo temió y cayó de la silla que nunca debió ocupar: su sucesor de un carácter arrebatado y altanero, en lugar de enmendar reprobados desaciertos, provocó, con sus ruinosas disposiciones y desatinado manejo, la abierta desobediencia de España á un Gobierno que no era el de CRISTINA; y lanzando en su impotente rabia para contenerla el desacordado decreto de 3 de Setiembre, iluminó el Oriente, hundió á su partido, y todos conocimos nuestros derechos y obligaciones: entonces se respondió á la pregunta que ahora se hace; entonces se eligieron los Diputados que se sentarían en los escaños el 22 de Marzo: entonces se abominó y despreció para siempre el justo medio, la fusion, los proyectistas, los empréstitos, la empleo-manía; entonces, y solo entonces dijo España sus deseos, espresó sus necesidades, y manifestó su voluntad: los que no han con-

cido estas y aquellos, no son los que buscará para que la representen; demasiado sensata para dejarse engañar otra vez, y circunspecta para retroceder de la noble apatitud con que se presentó, sus votos están dados á los que aceptaron con franqueza, y desempeñaron con dignidad el alto destino de dirigirla en la crisis que la salvó; á los que están identificados con estos en opiniones y patriotismo; á los que fueron bastante patriotas, para alzar su voz entre la turba de sicofantas que prestaban su apoyo al poder envilecido; á los perseguidos entonces por sus luces, patriotismo y decisión; á los que han brillado en la última legislatura apoyando la justicia, el trono, y el progreso personificados en el Ministerio que ha comprendido á su Soberana, y su mision; á todos los españoles verdaderos, cuyos hechos hablan, sin necesitar la ojarasca de esos Oradores que se creen únicos en todo y para todo: á estos dió sus votos; á estos se los volverá á dar, porque las Naciones nunca retroceden, y porque no hay salvacion fuera de este círculo. Sí, hombres atrevidos que habeis tenido la necia presuncion de creer se os aprecia; las elecciones jamas recaerán en vosotros ni vuestros admiradores; sino en los dignos hijos de la libertad, y decididos sostenedores del trono de ISABEL; para los que han jurado salvarlo, y salvarnos; en una palabra para los que no piensen como vosotros.=J. A. B.

D. Francisco Retornillo, Racionero	160
D. Pedro Antunez, medio Racionero	30
D. Cipriano Medrano, idem.	30
D. Francisco Gil.	100
D. Benigno Crespo, Mayordomo del Sr. Obispo.	60
D. Pedro Pablo García, Administrador de Correos	40
D. José Touriño, Administrador de Tabacos.	60
D. Vidal Hernandez.	30
D. Simon Atarza.	40
D. Marcelo Zugasti	100
Nicolas Hernandez	160
Juan Fermin Valiente	80
Juan Capua, mayor.	20
D. Juan Muñoz de Roda, ofreció la 4ª parte de su sueldo de Capitan de la 4ª compañía del segundo batallon de Tiradores de la Guardia Nacional de esta provincia, desde 2 de Noviembre, mientras dure la actual lucha.	

Suma. . . 6700

Se continuará.

A V I S O .

A Alonso Jimenez, de Malpartida de Cáceres, le faltó el dia dos del corriente, y de la casa de Santiago de santa Marta, una Burra, de edad de seis años, rucia clara, en el lado izquierdo un lunar, blanco en el costillar,

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,
Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1855.)

<i>Coria.</i>	<i>Rs. ms.</i>
D. Dionisio Carlos Muñoz, Alcalde.	520
El señor Juez del partido, D. Juan Muñoz Guerra, ofreció su brazo y espada, y.	1000
El señor Provisor de este Obispado, D. Agustín Carrasco.	520
El señor Teniente Alcalde, D. Santiago Alva.	320
D. Eleuterio Gomez Moran, Regidor 1º.	320
D. Pedro Matéos Terron, Procurador del Común.	320
D. Manuel Saenz	320
D. Ramon Montero, Arcediano de Valencia.	320
D. Juan Campos, Canónigo.	40
D. Juan Cuerbo	320
D. Andres Carrasco.	160
D. Benito Otero, Canónigo	80
D. Andres Cardeñosa, idem	100
D. José Avela, idem	100
D. Juan Chanca, Arcediano de Cáceres	60
D. Manuel Puerto, Canónigo.	200
D. José Lomo	490
D. Juan Toris.	60
D. Pedro García, Canónigo.	100
D. Amado Miranda, idem	60
D. Francisco de Sande	160
D. Juan Corchero.	60
D. Pedro Ramon Clemente	200
D. Salvador García, Arcediano	120
D. Joaquin Trejo, Racionero.	80
D. Juan García, idem.	60
D. Juan Vergel, Cura párroco	60
D. Manuel Basco, idem Ecónomo.	40

ALCANCE=NOTÍCIAS.

Parte oficial. - Ejército de operaciones del Norte y de reserva. - Plana mayor general. - Secretaría de campaña. - Excmo. señor: en este momento recibo comunicaciones de Bayona y san Sebastian de mis Ayudantes de campo comisionados en ambos puntos, que me anuncian el brillante resultado que obtuvo la salida efectuada el dia 10 de este por la guarnicion de san Sebastian contra las fuerzas rebeldes que la asediaban, las cuales fueron batidas, dispersadas y perseguidas completamente, quedando en poder de nuestros valientes los fuertes de san Bartolomé, la Misericordia y otros que los enemigos tenian contra la plaza; cuya fausta noticia me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarla al de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Eugui 12 de Febrero de 1836 á las once de la noche. - Excmo. señor. = Luis Fernandez de Córdoba. - Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

-Confiamos que en breve se conseguirán junto á las fronteras del Pirineo resultados que justifiquen el movimiento, hecho por el caudillo del ejército del Norte, y tan censurado por unos porque desean ver terminada la guerra en un dia, y por otros cuya malicia refinada quiere sembrar discordia y desconfianza entre los defensores de ISABEL II. Esperemos con calma y serenidad, y burlemos las sugestiones de los que cubriéndose con la máscara de patriotismo, aspiran á desalentarnos exagerando los males de la patria. (G. de Madr.)

-En san Juan Pied de Port se esperaban estos dias 2000 hombres salidos de Oloron y Bayona, y destinados al armamento de los valles alzados en favor de la REINA. (Rev.-M.)

Ministerio de Cultura 2011